

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegados los siguientes memoriales y solicitudes:

- El 16 de marzo de 2021 el liquidador Andrés Fernando Mejía Restrepo aceptó la designación y en razón de ello le fue remitido el link de acceso al expediente digital el 26 del mismo mes.
- El 26 de marzo la liquidadora Laura María Velasco Montoya rechazó la designación que se le hiciera.
- El 6 de abril Datacrédito Experian allegó oficio solicitando copia del auto que dio apertura al trámite a fin de dar respuesta a nuestro requerimiento, razón por la cual el 8 del mismo mes se remitió lo solicitado.
- El 9 de abril del presente año Fenalco allegó oficio informado que el 24 de marzo reportó el inicio del trámite de liquidación de la deudora Elizabeth Hincapié Salazar.
- El 22 de abril de 2021 Datacrédito Experiam allegó oficio requiriendo nuevamente copia del auto de apertura del presente trámite.
- Me permito informar que la inscripción del auto de apertura del trámite en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP se efectuó el 26 de marzo de 2021, venciendo el término de veinte (20) días para hacerse parte y presentar objeciones el 27 de abril de 2021, sin que se presentara acreedor alguno.
- Se informa que el 9 de abril venció el término de cinco (5) días concedido al liquidador designado para notificar por aviso de los acreedores y el 3 de mayo feneció el término de veinte (20) días conferidos para la actualización del inventario de los bienes del deudor, sin que presentara las pruebas de su cumplimiento.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Elizabeth Hincapié Salazar bajo el número 17-001-40-03-011-2021-00132-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al liquidador para que en el término de diez (10) días dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del auto de apertura del presente trámite. se

advierte al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se hace necesaria la publicación del aviso en prensa.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento los oficios procedentes de Fenalco y Datacrédito Experiam.

En consideración a la solicitud presentada por Datacrédito Experiam, ofíciase nuevamente a dicha entidad conforme a la orden impartida en el auto de apertura remitiéndole copia del auto de apertura del presente asunto, sin perjuicio que en la comunicación inicial se le informó quien es la deudora y la fecha de la apertura del trámite, sumado a que el 8 de abril se le remitió la copia del solicitado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb4022e8cc85fbcf959310200aead89f14bc8bf838ad9e9d52ee2df56d36de3

Documento generado en 06/05/2021 02:30:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**